



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202211401074491**

Fecha: **01-06-2022**

Página 1 de 6

Bogotá D.C.,

Doctora

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Comisión Tercera Constitucional

Cámara de Representantes

Carrera 7ª N° 8 – 68

Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el **PL 400/21 (C)** *“por medio [de la] cual se exalta la labor y se establecen incentivos al personal educativo, personal de la salud y miembros de la Fuerza Pública por su constante servicio y entrega, especialmente durante el tiempo de pandemia producto del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”*.

Cordial saludo,

Atendiendo a que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 44 de 2022. Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

1. CONTENIDO

La propuesta busca establecer incentivos al personal educativo, de la salud y miembros de la fuerza pública durante el período del Covid-19. Tal y como se alude en la exposición de motivos, con ello se pretende:

[...] motivar a los trabajadores para que tengan un mayor desempeño en las tareas realizadas, además de premiarlos por su excelente labor y servicio, beneficiándose de esta manera también la sociedad en general, puesto que una vez sientan que están siendo valorados cada uno de sus esfuerzos y se le da importancia a las actividades desplegadas en los diferentes roles que

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211401074491

Fecha: 01-06-2022

Página 2 de 6

desempeñan, el personal incentivado rendirá mucho más en sus oficinas, incrementará la calidad de su servicio y brindará una mejor atención a la ciudadanía [...]¹.

Bajo esta perspectiva se estructuran 15 preceptos, organizados en 4 capítulos, de los cuales se destacan, para estos efectos, el artículo 5º relativo al sistema de becas y el capítulo I (arts. 6º a 8º) concerniente al personal de la salud que involucra: la creación de una distinción, la obligación de pago oportuno y placas conmemorativas.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Alcance del incentivo a nivel del sector salud

El proyecto se refiere de manera general al “personal de la salud”, denominación que requiere precisión toda vez que surge la duda de a quiénes aplicaría, ya que se estaría incluyendo al Talento Humano en Salud (THS) en los términos de la Ley 1164 de 2007 y a otros trabajadores de la salud que no están incorporados como es el personal que conduce ambulancias, camilleros, facturadores, etc.

En tal sentido, es importante señalar que la citada Ley 1164 de 2007, “*por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud*”, prevé:

Artículo 1o. Del objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio, desempeño y ética del Talento Humano del área de la salud mediante la articulación de los diferentes actores que intervienen en estos procesos.

Por Talento Humano en Salud se entiende todo el personal que interviene en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud.

Y, más adelante, estipula:

Artículo 17. De las profesiones y ocupaciones. Las profesiones del área de la salud están dirigidas a brindar atención integral en salud, la cual requiere la aplicación de las competencias adquiridas en los programas de educación superior en salud. A partir de la vigencia de la presente ley se consideran como profesiones del área de la salud además de las ya clasificadas, aquellas que cumplan y demuestren a través de su estructura curricular y laboral, competencias para brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación.

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta del Congreso N° 44 de 2022.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211401074491

Fecha: 01-06-2022

Página 3 de 6

Las ocupaciones corresponden a actividades funcionales de apoyo y complementación a la atención en salud con base en competencias laborales específicas relacionadas con los programas de educación no formal.

Acorde con este marco normativo, resulta conveniente precisar el término “personal de la salud”.

2.2. Condecoraciones y distinciones en el sector salud

En relación con la condecoración de que trata el artículo 2º de la iniciativa, es oportuno aclarar que el artículo 9º de la Ley 12 de 1963, creó la “*Condecoración de Salud y Mérito Asistencial*”, que es adjudicada a aquellas personas naturales o jurídicas que se distingan por los servicios prestados a la salud pública colombiana, disposición reglamentada por el Decreto 1078 de 1998 y, posteriormente, por el Decreto 1550 de 2016, mediante el cual se adicionó el Título 3 a la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud instituyendo las categorías, requisitos para su adjudicación y demás características de la Condecoración “*Cruz Cívica del Mérito Asistencial y Sanitario Jorge Bejarano*”; con la que se destacan y estimulan los servicios eminentes, la conducta intachable y la perseverancia, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o internacionales, dedicadas al bien común y a la salud pública.

En este sentido en el mes de diciembre de 2021, en el contexto de la conmemoración del Día del Médico, el presidente de la República y el ministro de salud, entregaron la condecoración “*Cruz Cívica del Mérito Asistencial y Sanitario Jorge Bejarano*” a diez organizaciones del gremio médico que han sido cruciales en la historia de la salud del país, y de forma particular, en la atención de la pandemia. En ese orden, no sería conveniente crear otra condecoración adicional.

Es necesario, igualmente, articular el proyecto de ley que ahora nos ocupa con el **PL 142/21 (C)** “*por medio de la cual se establece el Día Nacional del Héroe de la Salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias, y se dictan otras disposiciones*”, frente al cual este ministerio se pronunció², estimando que es “*importante y conveniente el reconocimiento que se pretende hacer, sin perjuicio del pronunciamiento que a bien tenga expedir la Cartera de Hacienda y Crédito Público por comprender el ámbito de sus competencias*”.

² Concepto institucional con radicado N° 202111401825991 del 16 de noviembre de 2021.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202211401074491**

Fecha: **01-06-2022**

Página 4 de 6

2.3. Sistema de becas

En lo atinente al artículo 5° sobre “sistema de Becas”, entre otros, para el personal de salud, es relevante puntualizar que conforme al parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 100 de 1993 que definió la creación del programa becas-crédito, se tiene que mediante los Decretos 1038 de 1995 y 2745 de 2003, compilados hoy en el Decreto 780 de 2016, este Ministerio celebró el Convenio Interadministrativo 256 de 1995 con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, con la finalidad de:

[...] financiar mediante crédito a los profesionales de la salud que realicen programas de especialización en instituciones de educación superior que tengan el carácter de universidad y que durante su entrenamiento efectúen prácticas hospitalarias en una entidad prestadora de servicios de salud del sector oficial, adscrita a las Direcciones Nacional, Departamental, Distrital o Local de Salud o en fundaciones o instituciones de utilidad común que tengan contratos vigentes para la prestación de servicios de salud con el Estado. [Cláusula segunda]

Para el desarrollo de este propósito, la cláusula primera del Convenio, dispuso la constitución en el ICETEX de un Fondo, denominado “CONVENIO MINSALUD – ICETEX (LEY 100/93)”.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 1917 de 2018 *“por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas [...]”*, y su consecuente implementación, se otorga actualmente a la totalidad de médicos en ejercicio que cursan una especialidad médico quirúrgica un apoyo de sostenimiento educativo mensual equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales con un esfuerzo fiscal importante por parte del Estado. Si bien es cierto que la beca, por regla general, cubre el costo de la matrícula, es imperioso dada la situación fiscal de país tener presente el beneficio con el que ya cuentan este grupo de profesionales.

De otra parte, como lo ha reiterado esta Cartera en pronunciamientos anteriores, en el evento en que de la ley se desprenda la necesidad de arbitrar recursos, además del concepto que deba emitir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público³, como autoridad presupuestal, es imprescindible la no afectación a los programas, proyectos e inversiones a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social. En tal dirección es relevante no

³ Cfr., artículo 7° de la Ley 819 de 2003, *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”* e, igualmente, sentencia C-700 de 2010, M.P. Jorge Pretelt Chaljub.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211401074491

Fecha: 01-06-2022

Página 5 de 6

desconocer el esfuerzo fiscal realizado para la atención de la emergencia sanitaria que incluyó, entre otros aspectos, la destinación de recursos para hacer un reconocimiento económico temporal para el talento humano en salud que presta servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico por Covid-19, reconocimiento creado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 538 de 2020.

Por lo anterior es conveniente, de continuar con el trámite de la propuesta que se precisará qué personal de salud sería el beneficiado, así como la fuente de recursos para el otorgamiento de becas. De ahí que se sugiere, respetuosamente, que se indiquen las fuentes de financiación para su otorgamiento.

2.4. Comentarios sobre el capítulo I

En cuanto a los artículos 6º y 8º, mediante los que se busca crear tanto la distinción “Carlos Fabián Nieto” como las “placas conmemorativas” para distinguir al personal de salud fallecido por contraer Covid-19, como ya se anotó, esta Cartera se pronunció frente al PL 142 de 2021⁴. En esa medida, se sugiere unificar las iniciativas, así como tener en cuenta las observaciones allí formuladas por parte de este Ministerio, ya que ambos proyectos están dirigidos a enaltecer y honrar al personal de salud fallecido por causa del Covid-19, al tiempo que se realiza un reconocimiento a sus familias.

En lo concerniente al artículo 7º, pago oportuno al personal de la salud, se tiene que si bien este aspecto es de vital importancia para el talento humano en salud y su pretensión es sana, el artículo no guarda unidad de materia frente al tema objeto de regulación pues más que un incentivo es algo que debe ser cumplido para todo empleador. Es más, el mismo tema también está contemplado en el PL 020/21 (C) “*por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones*”, pues en los artículos 4º y 5º se alude al pago oportuno y a las sanciones por incumplimiento en el pago al personal de la salud, como se desprende del texto aprobado en la plenaria y publicado en la Gaceta N° 46 de 2022.

3. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, se considera que la propuesta debería acumularse al **PL 142/21 (C)** “*por medio de la cual se establece el Día Nacional del Héroe de la Salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias, y se dictan otras disposiciones*”, el

⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta N° 1684 de 2021.



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211401074491


Fecha: 01-06-2022

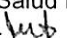
Página 6 de 6

cual cuenta con pronunciamiento institucional por parte de esta Cartera. Adicionalmente, resulta viable suprimir del articulado lo relativo a las condecoraciones y el sistema de becas puesto que ya existen. Debe revisarse, igualmente, el alcance del personal que se vería beneficiado por el proyecto. Por último, resulta importante contar con el concepto que a bien tenga expedir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el curso legislativo.

En estos términos, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.

Atentamente,


FERNANDO RUIZ GOMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios,
Dirección Jurídica. 

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co